

Suplemento del Registro Oficial No. 34 , 6 de Septiembre 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución SENAE-SENAE-2019-0068-RE (Suplemento del Registro Oficial 34, 6-IX-2019)

**RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2019-0068-RE  
(REFÓRMASE LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2012-0339-RE "REGULACIONES COMPLEMENTARIAS  
PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO")**

Guayaquil, 23 de agosto de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

**Considerando:**

Que:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";

2. El artículo 227 ibídem señala que, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

3. Decisión 848 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 3699 de fecha 26 de Julio de 2019, que contiene la Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros, (deroga la Decisión 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1520 de fecha 16 de julio del 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716), señalando en su parte pertinente: **Artículo 38.- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado** 1. Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero comunitario de determinadas mercancías importadas con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas... **Garantía**

7. Las autoridades aduaneras de los Países Miembros podrán exigir la constitución de una garantía por los derechos e impuestos a la importación y recargos suspendidos por aplicación del régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado, con excepción de las tasas aplicables.

4. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Libro V de la Competencia Sistemática y de la Facilitación Aduanera, en su Título V, Capítulo I, estatuye en su artículo 148 el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

5. El Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su artículo 235, literal a) que se deberá presentar una garantía específica, a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, expresada en dólares de los Estados Unidos de América para la admisión temporal con reexportación en el mismo estado, "... el declarante de las mercancías deberá presentar una garantía cuyo monto será igual al cien por ciento de los eventuales tributos suspendidos de las mercancías objeto de importación. Para todos los fines admisibles, la vigencia de la garantía será por el periodo autorizado más los días con que cuente el operador de comercio exterior para cumplir con las formalidades de culminación del régimen";

6. Mediante Resolución No. SENAE-DGN-2012-0339-RE, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 826, de fecha 8 de Noviembre 2012, se expidieron "REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO"

7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en Registro Oficial Suplemento 234 de fecha 4 de Mayo de 2018, se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa; y,

8. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

**Resuelve:**

Expedir la siguiente: **Reforma a la RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2012-0339-RE "REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO"**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

**"Art. 10.- De la garantía.-** El monto de la garantía rendida deberá asegurar el cumplimiento de las formalidades aduaneras en relación a los derechos e impuestos a la importación y recargos que se encontraren suspendidos por aplicación del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, con excepción de las tasas aplicables.

Se entenderá que por aplicación del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, la garantía a rendir se calculará sobre los derechos e impuestos a la importación y recargos a la fecha de aceptación de la declaración aduanera inicial de importación al referido régimen.

La autoridad aduanera permitirá la reducción del monto de garantía específica presentada por el OCE para el afianzamiento del régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, siempre que dicho requerimiento ocurra durante el período de renovación de la misma y se deba a que se hayan realizado compensaciones; para el efecto la Dirección Distrital correspondiente verificará que el pago de los tributos por concepto de depreciación anual se encuentren al día, en tanto se cumpla con el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El monto de la garantía específica deberá

asegurar el cumplimiento de las formalidades aduaneras en relación a los tributos que se encontraren suspendidos.

Sin perjuicio de lo antedicho en el párrafo anterior, no se admitirá reducción en el monto de las garantías a pretexto de haber ido cancelando anualmente los tributos en la parte proporcional a la depreciación causada; ni aún si las mercancías se hallaren totalmente depreciadas como en el caso del artículo 9 de la presente resolución."

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá efectuar las adecuaciones necesarias en el sistema informático aduanero para la implementación de la presente.

En razón del plazo expuesto no se podrá negar la atención de las peticiones que ingresen a la institución en aplicación de la presente reforma, misma que entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el registro oficial.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Notifíquese del contenido de la presente resolución a los Subdirectores Generales, Direcciones Nacionales; Directores Distritales, Subgerente de Zona de Carga Aérea, y a las Jefaturas de Procesos Aduaneros - Garantías del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

**Segunda:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

**Tercera:** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE REFORMA LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2012-0339-RE "REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO"**

1.- Resolución SENAE-SENAE-2019-0068-RE (Suplemento del Registro Oficial 34, 6-IX-2019).